



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



cmic
Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

CONV/CMIC-OC/CONAGUA/2603/VO.BO.DJ035

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL ACUERDO NACIONAL POR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y LA SUSTENTABILIDAD, CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO, OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, Y POR LA OTRA LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL MAESTRO LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El artículo 4 párrafo octavo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".





El artículo 27 de la CPEUM establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene en todo tiempo el derecho de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad. Lo anterior, implica que, si la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se contrapone al interés general de la nación y la sustentabilidad, el Estado puede intervenir para garantizar un uso adecuado y equitativo del recurso.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en noviembre de 2002 la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) en la que precisó en los numerales: "2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal y doméstico (...) 3. (...) El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado (...) 6. El agua es necesaria para diversas finalidades (...) Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos (...) para evitar el hambre y las enfermedades (...) 7. (...) garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (...)"

El Decenio Internacional para la Acción, Agua para el Desarrollo Sostenible, comenzó el 22 de marzo de 2018 y terminará en el marco del Día Mundial del Agua del 22 de marzo de 2028, el



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



cual tiene como objetivo acelerar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos presentes en el mundo relacionados con los recursos hídricos tales como: i) el acceso al agua potable y al saneamiento; ii) presión sobre los recursos hídricos y los ecosistemas, y iii) aumento en el riesgo de sequías e inundaciones. Lo anterior, al considerar que, según datos de la ONU, aproximadamente 2,100 millones de personas no tienen acceso al agua potable, 4,500 millones de personas carecen de servicios de saneamiento salubres, el 40 por ciento de los habitantes del planeta carecen de servicios de saneamiento adecuados, el 90 por ciento de los desastres naturales están relacionados con el tema del agua y el 80 por ciento de las aguas residuales regresan a los ecosistemas sin procesos de tratamiento o reutilización.

El país ha experimentado importantes fenómenos meteorológicos derivados del cambio climático, los cuales afectan significativamente los recursos hídricos y las fuentes de abastecimiento. De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, durante 2024 el 88% de los municipios llegaron a presentar algún grado de sequía, lo que ha generado impactos severos en la producción agrícola.

Como consecuencia, el 25 de noviembre de 2024, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el **Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad (ANDHAS)** con las personas titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, empresarias, empresarios, instituciones académicas y representantes de distritos de riego, para sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como a la necesidad de priorizar el consumo



personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso y por ende el derecho humano al agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, en el que se señala los numerales Primero y Tercero que, para garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, los firmantes se comprometen a celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para concretar los compromisos.

DECLARACIONES

I. Declara “LA CONAGUA” que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando

sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.

I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, el cual tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, de conformidad con los artículos 32 Bis, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Aguas Nacionales y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3 Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Subdirector General Jurídico de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones para representarla y suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I y XXXV de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 párrafos segundo y tercero, 11 apartado A fracción V, 14 y 43 del Reglamento Interior de la



Comisión Nacional del Agua, y en cumplimiento a lo instruido por el Director General de este Órgano Administrativo Desconcentrado, mediante memorando número B00.- 101, de fecha 15 de mayo de 2025, para que celebre los instrumentos jurídicos a que se refiere el acuerdo TERCERO del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024.

I.4 Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

II. Declara "LA CÁMARA" a través de su representante que:

II.1 Es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica propia y duración indefinida, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968, como Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

II.2 Mediante instrumento 10, 174 de fecha 14 de febrero de 1997, otorgado ante la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la notaria número 90 de la Ciudad de México se



modificó la denominación para quedar como Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

II.3 El Mtro. Luis Rafael Méndez Jaled, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la Escritura Pública 79,104 de fecha 15 de mayo de 2025, otorgada bajo la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, Notario Público número 26 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil N-2024088542; mismas que a la firma del presente convenio no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria de la Construcción, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos.

II.5 Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4839, Colonia Parques del Pedregal, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y que es su deseo sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

III.2 El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

El presente convenio tiene como fin último que, en el marco del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, **"LAS PARTES"** prioricen el derecho humano de acceso al agua para todas las personas, mediante acciones que **"LA CÁMARA"** manifiesta su voluntad de realizar.

13



SEGUNDA – ACCIONES.

“LA CÁMARA” se compromete a implementar las siguientes medidas y acciones en términos de la normatividad aplicable:

- a) Difundir entre sus empresas afiliadas la necesidad de contribuir al uso eficiente del uso del agua garantizar la protección al medio ambiente;
- b) Invitar a las empresas constructoras afiliadas a la Cámara a evitar la contaminación del agua o de los mantos acuíferos;
- c) Colaborar con **CONAGUA** en el desarrollo de medidas de remediación de contaminación del agua;
- d) Las demás que resulten aplicables para los fines del presente Convenio.

TERCERA - ENLACES

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en el presente convenio y todos los aspectos relacionados con el mismo, “LAS PARTES” designan:

Por “LA CONAGUA” al Lic. Rodrigo Zamudio Díaz, Jefe de Proyecto del Sistema Nacional de Información del Agua, con correo electrónico rodrigo.zamudio@conagua.gob.mx, teléfono 55 5174 4000, extensión 1769 y domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



Por "LA CÁMARA" a Mtra. Lilia Marcela Heredia Izquierdo, con e-mail marcela.heredia@cmic.org, con domicilio en Periférico Sur 4839, Parques del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México y teléfono 5554247400 ext. 7471.

Las personas designadas como enlaces establecerán los procedimientos de coordinación necesarios, pudiendo reunirse con la periodicidad y en el lugar que acuerden; asimismo, evaluarán los resultados de la implementación de este instrumento y estarán facultadas para tomar acuerdos por escrito que permitan el eficaz y oportuno cumplimiento del convenio.

CUARTA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de suscripción y concluirá el 31 de octubre de 2030.

No obstante, lo anterior, los compromisos adaptados en el presente instrumento jurídico podrán ser modificados durante su vigencia y por escrito por "LAS PARTES", buscando garantizar los principios señalados en el mismo, se promueva la tutela del derecho humano al agua y su saneamiento y continúen las condiciones y circunstancias especiales que lo motivan.

QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

16





El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES"; quienes en un plazo de 60 días hábiles suscribirán el convenio de terminación correspondiente.

SEXTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este convenio con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que se encuentre en dicha circunstancia no incurrirá en responsabilidad siempre que notifique y demuestre dicha imposibilidad a la otra parte dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que se presente tal circunstancia. En estos casos "LAS PARTES" podrán verificar la posibilidad de continuar adecuándose a las nuevas condiciones. En cualquier caso, la parte que incurra en caso fortuito o fuerza mayor tendrá la obligación de cumplir las obligaciones pendientes una vez que haya cesado el caso fortuito o la fuerza mayor.

Entendiéndose para efectos del presente convenio por fuerza mayor o caso fortuito, los sucesos de la naturaleza o hechos del hombre respectivamente, que eran inexistentes a la firma del convenio y no previsibles, siendo por tal motivo extraños a la parte afectada, incidiendo en su esfera jurídica, e impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una o de todas sus obligaciones, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no se puede evitar con los instrumentos con que normalmente dispone en el medio social en el que se desenvuelve, ya sea para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.



SÉPTIMA - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas, son las derivadas del presente convenio, razón por la cual cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, por lo que en ningún supuesto se creará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información a que se tenga acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, deberá ser manejada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable en la materia.

NOVENA - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos y/o encabezados insertados al principio de cada cláusula son exclusivamente con el propósito de ubicación y localización del clausulado dentro del presente convenio, por lo que no limitan en ninguna de sus formas el contenido de estas.

DÉCIMA - JURISDICCIÓN.

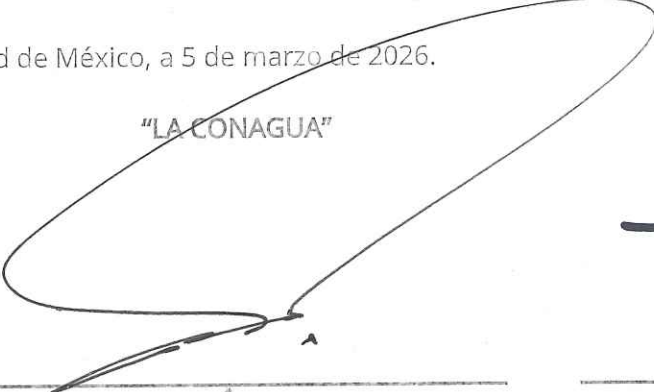
Para cualquier controversia que se origine de la ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con



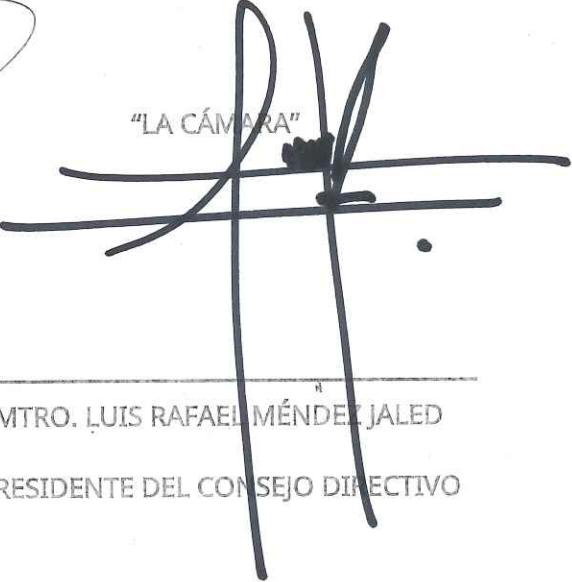
residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la que les pudiese corresponder debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Colaboración, que consta de 14 (catorce) fojas, en 3 tantos, en la Ciudad de México, a 5 de marzo de 2026.

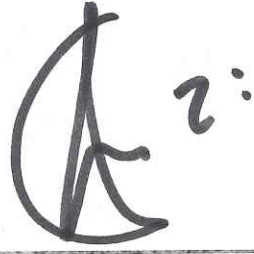
"LA CONAGUA"


OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA
SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO

"LA CÁMARA"


MTRO. LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ
GERENTE DE COOPERACION
INTERNACIONAL
TESTIGO


CLAUDIA GÓMEZ GODOY
DIRECTORA GENERAL DEL PROYECTO
DE SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA-
SANTIAGO
TESTIGO



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

M.B.A. LILIA MARCELA HEREDIA

IZQUIERDO

VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DEL

SECTOR HÍDRICO CMIC

Supervisó	Jesús Salvador Quintana Roldán.- Gerente de Procedimientos Administrativos	
Validó	Rosfai Caroline Soto Delgado.- Jefa de Proyecto C de Vinculación Institucional e Interinstitucional.	

